



**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**  
**CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**EJECUTIVO No. 110014003023202000415 00**

Sería del caso dar trámite a la solicitud allegada, si no fuera porque se observan yerros no advertidos con anterioridad en lo que se refiere al poder especial otorgado para actuar, pues este no fue adosado con la demanda ni con la subsanación, no pudiéndose rechazar ante estos desaciertos en razón de no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio del 27 de agosto de 2020, pero tampoco tramitarse con ésta omisión, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte activa para que allegue poder debidamente otorgado por el apoderado de la sociedad INVERSTS S.A.S, bajo las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, en tanto que la demanda no ha sido admitida ni rechazada, deberá adecuar su petitum en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <b>25</b> fijado hoy <b>29 DE ABRIL DE 2021.</b>
LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ Secretaria